



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Custodia y Cuidado Personal
Demandante. Arismendi Perdomo Ordoñez
Demandada. Lorena Ñañez Erazo
Radicación. 2020-00137-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29.

Puerto Rico Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La Comisaría de Familia del lugar remite la demanda de la referencia, toda vez que mediante Resolución de fecha 15 de julio de 2020, se otorgó la custodia provisional de la menor NICOLE SOFIA PERDOMO ÑAÑEZ a su progenitora señora LORENA ÑAÑEZ ERAZO, a lo cual se opuso el señor ARISMENDI PERDOMO ORDOÑEZ.

Este Despacho en auto calendado 05 de agosto de 2020, admitió la demanda, ordenando entre otros notificar al señor ARISMENDIA PERDOMO ORDOÑEZ, lo cual es un yerro, teniendo en cuenta que el precitado a través de apoderado se opuso a la decisión proferida por la Comisaría de Familia, esto es, otorgar la custodia y cuidado personal de la menor NICOLE SOFIA a su progenitora, por lo cual se hace necesario corregir dicho yerro, es decir, contra quien se dirige la demanda, en este caso, es contra la señora LORENA ÑAÑEZ ERAZO, con el fin de evitar nulidades.

En consecuencia, se corregirá el numeral 1 y 2 del auto calendado 05 de agosto de 2020, dejando incólume los restantes numerales, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL remitida por la Comisaría de Familia del lugar en representación de los intereses de la niña NICOLE SOFIA PERDOMO ÑAÑEZ, hija del señor ARISMENDI PERDOMO ORDOÑEZ en contra de la señora LORENA ÑAÑEZ ERAZO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada señora LORENA ÑAÑEZ ERAZO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste por conducto de apoderado, que deberá ser abogado inscrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1 y 2 del auto calendado 05 de agosto de 2020, dejando incólume los restantes numerales.

SEGUNDO: En consecuencia, quedará así:

“**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL remitida por la Comisaría de Familia del lugar en representación de los intereses de la niña NICOLE SOFIA PERDOMO ÑAÑEZ, hija del señor ARISMENDI PERDOMO ORDOÑEZ en contra de la señora LORENA ÑAÑEZ ERAZO.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada señora LORENA ÑAÑEZ ERAZO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste por conducto de apoderado, que deberá ser abogado inscrito”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
Juez**

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b4b0697e01fdcf4c021c32e3b74db143872d15768a6240608f0912d26de822

Documento generado en 29/01/2021 03:07:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**